



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 29 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 078

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.S.** contra **MARLENE BENAVIDES ARAQUE**, radicado con el N° **2017 – 00307**, para proveer lo pertinente a continuar con el trámite previsto para el presente proceso de conformidad con lo establecido en numeral 2 del Art. 443 en concordancia con el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a lo anterior, tenemos que en firme el auto Admisorio de la demanda, se encuentra vencido el término de traslado de la misma, en donde fueron presentadas excepciones de mérito por el curador ad litem de la parte demandada, a las que se corrió el traslado correspondiente a la parte demandante para que ejerciera su derecho de contradicción.

Atendiendo a lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., y se fijara fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 392 ibídem, en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P., en donde se dictara sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.

Asimismo y en atención a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 2 del Art. 443 en concordancia con el inciso 1 del Art. 392 en concordancia con el parágrafo del Art. 372 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de la Audiencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Téngase por allegadas las pruebas documentales aportadas y obrantes del numeral 1 al 10 del acápite de pruebas.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas documentales las anexadas con la demanda, conforme a lo expuesto en el escrito de excepciones de mérito, presentado por el curador ad litem de la demandada.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 Ibídem, el día **11 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 P.M.** Cítese a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd588166aa5de482555ae3bb36ca4ee45728893b9b1253106a90d481f334195

Documento generado en 29/10/2020 01:19:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**